



Asunto: *Normativa a aplicar en vías y terrenos cerrados al tráfico para celebración de eventos deportivos*

INSTRUCCIÓN 19/TV-106

Los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, obligan a titulares y usuarios de vías y terrenos públicos aptos para la circulación y también a los que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

De lo dispuesto para su ámbito de aplicación también debemos inferir que solamente se exigirá el cumplimiento de sus preceptos cuando las vías y terrenos estén siendo usados por una colectividad indeterminada de usuarios, es decir, mientras se esté haciendo un uso público efectivo de las mismas.

Así pues, en el caso de los eventos deportivos en vías públicas y de uso público, cuando su celebración tiene lugar con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicho evento, dicho espacio deja de tener, mientras dura el cierre, un uso público ya que pasa a ser exclusivamente utilizada por un colectivo muy determinado de usuarios como son los participantes del evento, sus organizadores y el personal destinado al control y orden del evento.

Por tanto, dentro de ese espacio temporalmente cerrado para la celebración del evento deportivo, dejarán de ser aplicables las normas y señales de circulación establecidas por la LSV y sus reglamentos de desarrollo y en su lugar, se aplicará la normativa de deportes que sea de aplicación.

En el caso de competiciones oficiales, ya sean estas de ámbito autonómico, estatal o internacional, cuya celebración esté amparada por una federación deportiva española o, en su caso, autonómica, la normativa de deportes a aplicar dentro de la zona de uso exclusivo para la celebración del evento será la establecida por la federación de deportes correspondiente y será esta misma federación la que se responsabilizará de su cumplimiento y garantizará que este no interfiera con el tráfico de las vías y terrenos adyacentes que permanezcan abiertas y de uso público.

Serán consideradas competiciones oficiales todas aquellas que consten en el calendario de una federación deportiva española o autonómica y, en caso de que conste en el calendario de más de una federación, se considerará como federación responsable a la de mayor ámbito territorial.

Cuando no se trate de una competición oficial y su celebración deba ser autorizada por la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) o informada por una Jefatura Provincial de



Tráfico (JPT en adelante), según lo dispuesto el artículo 5.m) de la LSV, el organizador será el responsable de su cumplimiento y, en todo caso, tanto la DGT como las JPT implicadas podrán modificar los preceptos del reglamento deportivo que el organizador aporte, cuando estime que ello puede perjudicar a usuarios ajenos al evento que circulen o permanezcan en las vías o terrenos adyacentes, no cerrados al tráfico general.

Sí se exigirá el cumplimiento de las normas y señales de circulación dispuestas en la LSV y reglamentos de desarrollo, a aquellos participantes que vayan por vías y terrenos abiertos al tráfico ya sea porque se trata de tramos de enlace donde no existe competición o porque por las mismas todavía queda algún participante rezagado cuando ya se abren al tráfico. En estos casos, la legislación de tráfico y seguridad vial tendrá prioridad sobre la normativa de deportes.

Madrid, 6 de junio de 2019

El Director General de Tráfico

Pere Navarro Olivella